

**CARGO**

**SUMILLA : INTERPONE DENUNCIA PENAL EN VÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.**

**SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO - MACHUPICCHU:**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
Abg. Niilo Paravicino Alarcón  
I.C.A.C. 2389  
PROCURADOR

**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA,** Representado por el Procurador Público Municipal **Abg. NILO PARAVICINO ALARCON,** con Documento Nacional de identidad N° 23896567, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 120-2020-MPU/A, de fecha 31 de marzo de 2020, señalando mi domicilio procesal la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal sito en el segundo nivel del Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a usted con respeto y en la debida forma digo:

Al amparo del artículo N°. 159 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo N°. 1 y N°. 326 del Código Procesal Penal vigente y de los artículos N°. 11 y N°. 94 Inc. 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público D. Leg. N° 052, el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito **INTERPONGO DENUNCIA PENAL EN VIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO** en contra de:

**I. DEL ILÍCITO PENAL DENUNCIADO:**

- Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Delitos Cometidos por Funcionario Público sub – tipo **ABUSO DE AUTORIDAD,** previsto y sancionado por el artículo 376° del Código Penal Vigente.
- Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Delitos Cometidos por Funcionario Público sub – tipo **VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES,** previsto y sancionado por el artículo 366° del Código Penal Vigente, y sus formas agravadas, conforme se encuentra detallado en el numeral 1 y 2 del artículo 367° del Código Penal.

**MINISTERIO PÚBLICO  
DISTRITO FISCAL DEL CUSCO  
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MACHUPICCHU  
MESA DE PARTES**  
06 MAYO 2021  
HORA: 9:07 AM FOLIOS: 15  
CIERRE:

- Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Delitos Cometidos por Funcionario Público sub – tipo **USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA**, previsto y sancionado por el artículo 361° del Código Penal Vigente.
- Delitos contra la Salud Publica en la modalidad de Contaminación y Propagación sub tipo **VIOLACION DE LAS MEDIDAS SANITARIAS**, previsto y sancionado por el artículo 292° del Código Penal Vigente.

## II. DE LAS PARTES:

### DEL DENUNCIADO:

**DARWIN BACA LEON**, en su condición de actual Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, debiendo ser notificado en su domicilio laboral, ubicado en la Oficina de Alcaldía, ubicado en el Palacio Municipal, Plaza de Armas S/N – Machupicchu, o en su defecto en la dirección que aparece en su documento Nacional de Identidad.

### DEL AGRAVIADO:

**EL ESTADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA** debidamente representado por la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal encargado de los asuntos judiciales, **señalando con Domicilio Procesal en el segundo nivel del Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba Plaza de Armas S/N, de la Provincia de Urubamba, del Departamento del Cusco, correo electrónico [procuraduria@muniurubamba.gob.pe](mailto:procuraduria@muniurubamba.gob.pe), Celular N° 956793865, donde espero se me hagan llegar las ulteriores notificaciones de ley.**

## III. DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

**Primero.-** Como premisa general debemos partir indicando que el artículo 41° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que todo funcionario, servidor público o quien desempeñe función pública tiene **responsabilidad durante su ejercicio**; por lo tanto toda persona que ejerza función pública podrá ser sometido a proceso de naturaleza administrativo, civil, penal y/o que corresponda por infracción cometidas en contra de las normas pre-existentes que rigen las actividades, funciones o servicios a favor del Estado, asimismo el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
Abg. Nito Estratigiano Alarcón  
I.C.A.C. 28370  
PROCURADOR

artículo 39° del mismo cuerpo normativo indica que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.

#### **IV. DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN NUESTRA PRETENSIÓN:**

##### **Segundo.- Respecto al delito de Abuso de Autoridad:**

1. En principio se ha podido recabar el Oficio N° 203-2021-AL-MDM, de fecha 29 de abril del 2021, suscrita por el denunciado Darwin Baca León, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, dirigido al sub prefecto del distrito antes mencionado, solicitando intervención policial para impedir que los 14 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Urubamba puedan realizar trabajo topográficos en la ruta: Aguas Calientes – Puente Ruinas – Ciudadela Inca de Machupicchu. Alegando ostentar de competencias en la mencionada ruta, sin que si quiera haya referido el asidero legal, refiriendo además que estos trabajos de campo programados por la Municipalidad Provincial de Urubamba no contarían con la autorización debida y los permisos correspondientes, y dice afectando de esta manera el ordenamiento jurídico, constituyendo a decir por el denunciado estos trabajos como una acto de provocación en el distrito de Machupicchu, advirtiendo que no procedería tolerarlo el denunciado y el pueblo de Machupicchu.
2. Por otro lado señor fiscal debemos poner en su conocimiento que la municipalidad provincial de Urubamba tiene programado para el día de mañana 06 de mayo del año 2021 realizar trabajos específicos consistentes en: “Levantamientos topográficos y conteo vehicular, aforo de pasajeros, estudio de GPS, entre otros trabajos de suma importancia”, situación que podría generar que el denunciado aprovechando su condición de alcalde pueda ordenar a la Policía Municipal, trabajadores de la Municipalidad de Machupicchu y/o pobladores, estos agredan física o verbalmente a los 14 trabajadores de esta entidad Edil, generando con ello perjuicio en el procedimiento para la posible licitación de la Ruta, que dicho sea de paso la Municipalidad Provincial de Urubamba resulta competente.

##### **Tercero.- Respecto al delito de Violencia Contra la Autoridad Para Impedir el Ejercicio de sus Funciones.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
Abg. Wilo Paravicino Alarcón  
I.C.A.C. 28320  
PROCURADOR

1. Conforme a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, actualmente, el servicio de transporte turístico prestado es considerado un servicio de transporte especial de personas de ámbito provincial. Cuando dicho servicio es de ámbito provisional se encuentra en el ámbito de competencia de las municipalidades provinciales, las cuales cuentan con facultades para regular los servicios de transporte de ámbito provincial, incluyendo el servicio de transporte turístico provincial; por lo que, la MPU es la entidad competente para regular el servicio de transporte turístico que se presta en la ruta.

2. En ese sentido, en su condición de autoridad competente respecto del servicio de transporte turístico terrestre de ámbito provincial, la MPU está facultada para autorizar a particulares la prestación del servicio de transporte turístico dentro de su ámbito de competencia (dentro de la provincia de Urubamba). Además, conforme al artículo 11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la MPU cuenta con facultades normativas, de fiscalización y gestión sobre el servicio de transporte turístico terrestre.

3. En ese orden de ideas, la Municipalidad Provincial de Urubamba ha iniciado los procedimientos correspondientes para efectuar una posible licitación de la ruta Aguas Calientes – Puente Ruinas – Ciudadela Inca de Machupicchu, contando con la legitimidad normativa, es por ese motivo que la Municipalidad Provincial de Urubamba tiene programado para el día de mañana 06 de mayo de 2021, realizar trabajos topográficos en la ruta, de manera que el denunciado por propia mano utilizando terceros, empleara violencia y/o intimidación contra los funcionarios debidamente acreditados, por esta entidad edil, posiblemente denigre su integridad física y/o psicológica y prueba de ello adjuntamos al presente videos donde se pueden observar agresiones físicas y verbales por parte de personas no identificadas, que presumimos que serían trabajadores de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, en su afán de impedir que los mencionados trabajadores realicen las funciones encomendadas (Trabajo Técnico).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
Abg. Mito Paravicino Alarcón  
LIC. CAC 2820  
PROCURADOR

4. Estamos seguros que en una eventualidad agresión física y psicológica que podría darse por parte de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Machupicchu y/o habitantes de la Población de Machupicchu, claro está por disposición del denunciado Darwin Baca León en su condición de alcalde de la MDM, estos actuaran en concurso de dos o más personas, de manera que resultara más probable que estos logren impedir los objetivos encomendados al personal enviado por la Comuna Provincial de Urubamba, esto es obtener los resultados de trabajos de campo y/o planos de la ruta, agravándose de esta manera la posible comisión del tipo penal referido.

5. Sumado a lo antes señalado, también debemos referir que el denunciado dispuso al personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, se constituya a puertas del Hotel donde se encuentran hospedados los 14 trabajadores de esta Comuna Provincial de Urubamba, con el objetivo seguramente de proporcionar información sobre el paradero exacto de los trabajadores, desconociendo su objetivo que inferimos que no es nada bueno, mas por el contrario esta situación conlleva a inferir que pretenden atentar contra la vida y la integridad física de los mismos y prueba de ello adjuntamos al presente una vista fotografía donde se puede observar lo señalado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
Abg. Julio Paravicino Alarcón  
C.A.C. 2820  
PROCURADOR

#### **Cuarto.- Respecto al delito de Usurpación de Función Pública.**

1. El numeral 1.4 del artículo 81° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte publico ejercen la función específica exclusiva para normar y regular el transporte público, y otorgar autorizaciones y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros; establece el numeral 1.9: “supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía Nacional asignada al control de tránsito”.

2. Ahora bien, mediante el Oficio N° 203-2021-AL-MDM, de fecha 29 de abril del 2021, el denunciado alega en representación de la Municipalidad Distrital de Machupicchu (actual alcalde) ostentar de competencia en la emisión de autorizaciones y/o concesiones en la ruta: Aguas Calientes – Puente Ruinas – Ciudadela Inca de Machupicchu, que dicho sea de paso este argumento no resulta nada cierto, conforme a los párrafos antes desarrollados; por otro lado también refieren que sería de competencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Cusco, citando para ello erróneamente lo establecido en el Decreto Supremo 012-2018-MTC.

3. Al respecto es oportuno señalar que el artículo 6° del D.S. N° 034-2008-MTC “Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial”, la Gestión de Infraestructura Vial consiste en la acción de administrar la infraestructura vial de carreteras, camino y vías urbanas a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación de manera que es oportuno resaltar únicamente respecto al **mantenimiento o mejoramiento de la ruta** Aguas Calientes – Puente Ruinas – Ciudadela Inca de Machupicchu, corresponde al Gobierno Regional del Cusco, **quedando incólume la facultad de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para regular los servicios de transporte terrestre en el ámbito de la provincia de Urubamba, lo que es lo mismo decir, en la ruta materia de estudio topográfico (Aguas Calientes – Puente Ruinas – Ciudadela Inca de Machupicchu)**, desmintiendo de esta manera los argumentos esgrimidos por el denunciado en su afán de zurrarse de competencia no otorgadas por ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
ADG. N° 6  
I.C.A.C. 2820  
PROCURADOR  
Alarcón

4. Señora fiscal en vista de que mañana 06 de mayo de 2021, se tiene programado desplegar todo el equipo técnico representado por los 14 funcionarios que a la fecha se encuentran en la ruta realizando reconocimiento de campo, resulta de alta probabilidad que el denunciado siempre mediante tercero (un comisionista de la Municipalidad Distrital de Machupicchu), alegue ostentar de competencias o en su defecto manifieste solicitar que los mencionados funcionarios de esta entidad edil presenten su carnet y/o credencial que evidencie que estos sean trabajadores del Gobierno Regional del Cusco, cuando esto no corresponde, impidiendo de esta manera las funciones a realizarse en la ruta.

**Quinto.- Respecto al delito de Violación a las Medidas Sanitarias:**

1. Señora Fiscal, respecto de este punto es preciso señalar que a la fecha se encuentra vigente el DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM (Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-pcm); a ello se debe tomar en cuenta que la provincia de Urubamba, incluida sus distritos ha sido catalogada ahora ultimo por el gobierno central dentro del rubro de nivel Extremo en contagios por COVID-19.
2. En ese entender, el denunciado en su afán de impedir que los funcionarios enviados por esta entidad edil a la ruta materia de estudio, estamos seguros que dispondrá aprovechando de su cargo de alcalde que los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Machupicchu y/o pobladores del mencionado distrito, concurren a la ruta con el fin de confrontar y si acaso se quiere mencionar agredir a quienes vienen realizando los trabajos de campo, generando con ello una aglomeración de personas transgrediendo con ello el distanciamiento correspondiente, provocando con ello mayores contagios del COVID-19, tanto más si se tiene en cuenta que en una posible gresca las personas protagonistas más por parte de los dirigidos por el denunciado tengan el debido cuidado de tener consigo puesta la mascarilla correctamente, menos que estos se encuentren protegidos con protector facial, poniendo en peligro no solamente la vida de los 14 trabajadores de esta entidad, sino también de los propios trabajadores y pueblo en general del Distrito de Machupicchu.

MUNICIPIO PROVINCIAL DE URUBAMBA  
Alc. N° 10 Paravicino Alarcón  
I.C.A.C. S.A.  
PROCURADOR

**Sexto.- Respecto a la Disposición de Exhortación de Investigación Preliminar en Vía de Prevención del Delito N° 1-2021-MPFN-FPMX-MACHUPICCHU.**

1. Su despacho mediante la disposición referida, en su parte resolutive, resolvió exhortar a la empresa CONSETUR Machupicchu SAC. y a los miembros que forman parte de esta entidad a fin de que se ABSTENGAN de realizar cualquier acción que provoque disturbios, daño a la propiedad

pública o privada, viole las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Central a fin de prevenir el contagio del COVID-19 y atentar con la salud física o mental de los 14 trabajadores y el personal policial que participara de los trabajos de técnico dispuesto de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

2. Señora fiscal en relación a lo antes mencionado, pese a encontrarse la empresa denunciante (CONSETUR Machupicchu SAC.) debidamente notificado con la disposición en mención, sin embargo haciendo caso omiso a las disposiciones exhortadas por su despacho, hoy 05 de Mayo de 2021, en circunstancias en que los trabajadores de esta entidad venían realizando trabajos en reconocimiento de campo, fueron confrontados por personal no identificado que seguro resultan siendo enviados por el denunciado, este argumento guarda relación con los argumentos generados en el oficio tantas veces señalado (Oficio N° 203-2021-AL-MDM), donde claramente el denunciado muestra un interés inusual en los trabajos realizados por esta entidad municipal, mostrando demasía preocupación al punto de sostener que no lo toleraría, solicitando la intervención policial, así como la participación de los pobladores del distrito de Machupicchu, desacatando lo resuelto por su despacho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
Abg. Nib Paravicino Alarcón  
PROCURADOR

#### IV. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Delitos Cometidos por Funcionario Público sub – tipo **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto y sancionado por el artículo 376° del Código Penal Vigente.

Así el delito de Abuso de Autoridad está regulado en el artículo 376° del Código Penal, que expresa:

***“Artículo 376.- Abuso de autoridad***

*El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.*

*(...).”*



Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Delitos Cometidos por Funcionario Público sub – tipo **VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, previsto y sancionado por el artículo 366° del Código Penal Vigente, y sus formas agravadas, conforme se encuentra detallado en el numeral 1 y 2 del artículo 367° del Código Penal.

Así el delito de Violencia Contra la Autoridad Para Impedir el Ejercicio de sus Funciones está regulado en el artículo 366° del Código Penal, que expresa:

***“Artículo 366.- Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.***

*El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.”*

Y sus agravantes, el cual indica lo siguiente:

***“Artículo 367.- Formas agravadas***

*En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:*

- 1. El hecho se realiza por dos o más personas.*
- 2. El autor es funcionario o servidor público.*

*(...)”*

Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Delitos Cometidos por Funcionario Público sub – tipo **USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA**, previsto y sancionado por el artículo 361° del Código Penal Vigente.



Así el delito de Usurpación de Función Pública está regulado en el artículo 366° del Código Penal, que expresa:

**“Artículo 361.- Usurpación de función pública**

*El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.*

*Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.”*

Delitos contra la Salud Publica en la modalidad de Contaminación y Propagación sub tipo **VIOLACION DE LAS MEDIDAS SANITARIAS**, previsto y sancionado por el artículo 292° del Código Penal Vigente.

Así el delito de Violación de las Medidas Sanitarias está regulado en el artículo 292° del Código Penal, que expresa:

**“Artículo 292.- Violación de medidas sanitarias**

*El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.”*

**V. RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA EN PREVENCIÓN DEL DELITO:**

1. Conforme al Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito es función de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito recibir y calificar las solicitudes preventivas formuladas, decidiendo si se justifica la intervención



del Ministerio Público en razón del riesgo efectivo de la posible comisión del delito e iniciar de oficio las acciones destinadas a la prevención del delito de acuerdo a la magnitud o repercusión social.

2. Así también la norma in comento establece que el procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades, económicas, sociales, culturales y otra y el fiscal dispondrá su inicio cuando considere que existe riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito.

## VI. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Se adjunta los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 203-2021-AL-MDM de fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el denunciado en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.
- Oficio N° 014-2021-DGIN-SP/DM. De fecha 29 de abril 2021, suscrito por el sub prefecto del distrito de Machupicchu.
- Comunicado de "FRENTE DE DEFENSA DE LOS INTERESES DE MACHUPICCHU".
- Vista fotográfica donde se observa al sereno de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.
- CD-R donde se tiene en su contenido 3 carpetas sobre actos de violencia efectuada por personas de identidad desconocidas dispuestas por el denunciado.

### POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted Señor Fiscal admita la presente denuncia y se sirva darle el tramite conforme a ley.

**Se admita.**

Machupicchu, 05 de mayo del 2021.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
  
Abg. Nilo Paravicino Alarcón  
I.C.A.C. 2820  
PROCURADOR

## **“FRETE DE DEFENSA DE LOS INTERESES DE MACHUPICCHU”**

El Frente de Defensa de los intereses del Distrito de Machupicchu, hace de conocimiento de la Opinión Pública lo siguiente:

1ª.- EL **FRENTE DE DEFENSA** cumpliendo su función de hacer respetar los derechos e intereses del Distrito de Machupicchu, se ve en la imperiosa obligación de comunicar a la Opinión Pública los desaciertos que viene cometiendo el Municipio Provincial de Urubamba, por intermedio de su Alcalde y Funcionarios, quienes nunca hicieron absolutamente nada por este Distrito desde su creación política a la fecha.

2ª.-La actual administración Municipal Provincial de Urubamba, desconociendo las funciones y competencias que tiene dicho Gobierno Local en materia de Transportes, pretende enviar una “comisión técnica” a partir del día 2 de mayo del 2021, integrada por funcionarios de dicho Municipio, dizque para evaluar el tramo carretero Machupicchu Pueblo, ciudadela Inca – carretera Hiram Bhingham. Al respecto es preciso aclarar que esta carretera se encuentra detallada en el clasificador de rutas CU- 108, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo tanto cualquier estudio, evaluación, es de estricta competencia de la Dirección hoy Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Cusco.

3ª.- Con los antecedentes antes indicados hacemos de conocimiento de las Autoridades Nacionales, Regionales y Locales, que el Frente de Defensa de los Intereses de Machupicchu, rechaza la intromisión del Municipio Provincial de Urubamba en nuestro distrito, y exhorta al Alcalde de Urubamba a no generar enfrentamientos innecesarios entre pueblos hermanos, invocando respetar competencias, y adoptar medidas dentro del marco de respeto a las leyes vigentes, caso contrario responsabilizamos de cualquier incidente a dicho Gobierno Municipal Provincial, a su Alcalde y Funcionarios.

Machupicchu, 29 de abril del 2021.

**¡RESPECTO A LA AUTONOMIA MUNICIPAL! ¡MACHUPICCHU EN DEFENSA DE SU PATRIMONIO LA CARRETERA HIRAM BHIGHAM!**



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

Machupicchu Pueblo, 29 de abril del 2021

**OFICIO N° 0203 -2021-AL-MDM**

**SEÑOR:**

**CESAR AUGUSTO GARCIA GUERRERO**  
SUB PREFECTO DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU.

**Presente. -**

De mi mayor consideración:

Por intermedio del presente, le hago llegar el saludo cordial de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, el motivo del presente es para poner en su conocimiento que conforme lo determina la Ley Orgánica de Municipalidades en el ámbito del distrito la entidad que tiene competencia para cualquier tipo de intervención es justamente la municipalidad del respectivo distrito, tal es el caso de la carretera Hiram Bingham en el cual tiene nuestra entidad competencia directa, claro está en coordinación y complementariedad con el sector Cultura y con SERNAMP.

De ello se colige que cualquier intervención, trabajo o estudio, requiere necesariamente la autorización y licencia de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, en caso que esto no concurra dichos actos devienen en conductas ilícitas, reprochables penalmente.

El caso, es que sin contar con las autorizaciones debidas, y afectando el ordenamiento jurídico legal vigente, la Municipalidad Provincial de Urubamba, habría determinado realizar una intervención bajo la denominación de levantamiento topográfico, el mismo que no cuenta con las autorizaciones correspondientes y que indudablemente constituye un acto de provocación que el distrito de ninguna manera tolerara.

Como es de público conocimiento, es la Municipalidad Distrital de Machupicchu, la que contando con las facultades legales otorgó la concesión de la ruta a un consorcio de empresas, las mismas que vienen operando con el transporte de turistas a la maravilla del mundo, por tanto existen derechos constitucionalmente adquiridos, que no pueden ser afectados con actos arbitrarios e ilegales.

En base a estos argumentos le pido que sirva policialmente prevenir la comisión de ilícitos penales, a las personas que pretendan intervenir en la carretera Hiram Bingham, bajo expreso apercibimiento de proceder conforme a ley.

Sin otro en particular aprovecho la oportunidad de hacerle presente mi cordial saludo y expresarle las muestras de mi consideración especial.

Atentamente,

  
**Darwin Baca León**  
ALCALDE



COPIA

MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR  
SUBPREFECTURA DISTRITAL DE MACHUPICCHU  
CUSCO-PERU

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Machupicchu, 29 de Abril del 2021

**Oficio N°. 014-2021-DGIN-SP/DM**

Señor:

**TNTE PNP. SAUL C. CANCELA MARQUINA**  
**Comisario del Distrito de Machupicchu**  
**PRESENTE**

**ASUNTO : Trabajos a realizarse en la carretera Hiram Bingham**

**REF. : Oficio Nro. 0203-2021-AL-MDM**

De mi especial consideración:

Previo un cordial saludo, es sumamente grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que se ha recibido procedente de la Municipalidad Distrital de Machupicchu el documento de la referencia donde manifiesta su preocupación por unos supuestos trabajos topográficos que estaría por realizar la Municipalidad Provincial de Urubamba en el tramo carretero Hiram Bingham en el transcurso del mes de Mayo del presente año.

Al respecto hacen de conocimiento, que la Municipalidad Distrital de Machupicchu está facultada legalmente en la Concesión de dicha Carretera, motivo por el cual ningún ente está facultado para realizar trabajos sin contar con la Autorización de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, por lo que agradeceré señor Comisario se digne tomar las medidas que estime conveniente a fin de evitar algún trabajo que este por realizar la Provincia de Urubamba si es que no cuenta con el **PERMISO CORRESPONDIENTE** y evitar actos que puedan perturbar el normal desarrollo de las actividades del transporte Turístico de Machupicchu Pueblo y la Llacta Inca, que nos permita garantizar la Total Seguridad y Transitabilidad de los Turistas Nacionales y extranjeros que nos visitan diariamente; (se adjunta copia simple del documento de la referencia para mejor ilustración)

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima Personal

Atentamente

MINISTERIO INTERIOR  
César Augusto Galita Guerrero  
SUBPREFECTO DISTRITAL DE MACHUPICCHU



Hay un serenazgo que vino hasta la puerta del hotel

16:39



2